



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00146 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 08 abril 2021

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder es insuficiente en tanto no fue indicado el correo electrónico de notificación del apoderado judicial de la parte demandante el cual deberá coincidir con el registrado en la página web del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, así las cosas, se tiene que no se da cumplimiento conforme lo señalado en el art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
2. Se advierte que revisando los títulos base de recaudo no concuerda el nombre de la demandante con el señalado en el certificado de cámara y comercio.
3. Se deberán aclarar los hechos de la demanda en el sentido de que manifiestan que se indicó la ciudad de Armenia Quindío, como la ciudad donde se pagaría la obligación, sin embargo revisando los títulos base de recaudo en estos no se haya dicha manifestación.
4. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones en atención a que se solicitan intereses de mora sin que se aclare respecto de que obligación se están solicitando y se mencionan literales que no concuerdan con las obligaciones solicitadas.

Así mismo en el literal J se solicitan intereses de mora respecto del capital mencionado en el literal M, sin embargo las pretensiones llegan al literal K.

5. Se deberá aclarar el acápite de competencia en atención a que se menciona que este se realizara por el lugar en que sería pagadera la obligación y tal

como se mencionó en el numeral 3 de este auto no quedo señalada dicho cumplimiento dentro del título.

6. No quedó señalado en el acápite de notificación la dirección de correo electrónico de la parte ejecutante, tal como lo dispone el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular, propuesto por La Voz de Armenia S.A.S. con nit: 800.070.997-9 en contra de Gustavo Rendón Ríos con c.c. 7.537.824, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Bernardo Cardona Bedoya con c.c. 4.377.980 y T.P. 157.281 del C.S.J, para representar a la parte ejecutante conforme al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a1756d200bee950cdbe44d3eb95f281adbf3d91ab0d3d52bdd4cfc98cf754

Documento generado en 08/04/2021 09:55:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**